

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, levado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id.....	0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de 11 del actual, respecto al establecimiento de destacamentos permanentes de fuerzas del Cuerpo de Seguridad en localidades distintas á la capital, y para evitar dudas en cuanto se refiere al número de individuos que han de constituir aquéllos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro (Véase el Anexo núm. 2) de distribución de fuerzas del Cuerpo de Seguridad en el cual se indican las localidades donde han de establecerse destacamentos en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención al aumento del número de plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad establecido en la vigente Ley de Presupuestos del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan al terminarse el concurso, y de 20 plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán

en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Diputación provincial

Sesión de 22 de Octubre de 1910

(CONCLUSIÓN.)

El Sr. Fernández Morales insiste en que hay un acuerdo de la Diputación que quedó firme y que debe ratificarse ó anularse, aunque estima justo que se dase á los funcionarios á que se refiere la gratificación que se estipule.

El señor presidente manifiesta que el dictamen se limita á decir que se ha de dar por terminada la epidemia, por lo cual lo procedente es aprobar el dictamen y ponerlo en conocimiento de la autoridad civil, provincial y municipal, para que se abstengan de enviar enfermos y los mande en adelante al Hospital provincial. Respecto á gratificaciones, insiste en que debe concretarse la Diputación á aprobar el dictamen, gestionándose únicamente del ministro la concesión de las cruces de Beneficencia para los médicos, especialmente para los citados.

El Sr. Leyva entiende que después de lo que se ha discutido debe adoptarse ya un acuerdo, entendiéndose que debe negarse toda clase de gratificaciones y premios á los empleados que han cumplido con su deber sin dar las gracias, porque cuando se cumple el deber no hay que darlas, salvo en el caso de que sea víctima de su celo el funcionario de que se trate, exceptuando el caso de los Médicos por el excesivo trabajo que sobre ellos ha pesado, y que podrían ser recompensados con la propuesta para una condecoración.

El Sr. Ramírez Tomé entiende que debe darse por terminada esta discusión y acordar que se gestione la concesión de la recompensa muy justa á los señores Médicos, negando en absoluto toda gratificación para evitar que vuelva el asunto

á la Comisión, y se trate de reproducirlo para conseguir las subvenciones que solicitan algunos funcionarios.

El Sr. Amírola estima indiscutible por los merecimientos de los doctores Bombín y Aznar la condecoración que se trata de gestionar en su obsequio, y respecto de los otros empleados, manifiesta que hubo alguno que fué á prestar sus servicios á dicho establecimiento obligado por sus superiores jerárquicos y no voluntariamente.

Por cuyo motivo estima que debe obtener alguna consideración, habiendo ido el señor Vivancos en estas condiciones, habiéndosele impuesto una multa y una sanción, por cuyo motivo pide que no se resuelva nada respecto á estos empleados hasta conocer el expediente que ha de ser sometido á la Diputación para conceder ó no las distinciones que merezcan los que prestaron servicios extraordinarios.

Rectifican los señores Leyva y Amírola, insistiendo en sus manifestaciones.

El Sr. Presidente lamenta que se vuelva sobre extremos prejuzgados ya por la Diputación y recuerda que el señor Vivancos si fué al Cerro del Pimiento, obligado por la Diputación, siendo presidente el señor Bernad, no así al Hospital de San Juan de Dios, á donde fué por su voluntad, previa consulta que se le hizo habiendo dicho señor empleado, incurrido en faltas que hubieran incluso podido motivar su cesantía de empleado por haber dejado de llevar los libros de la Intervención. Termina manifestando que estando ya el asunto suficientemente discutido se tratase aprobar ó no el dictamen de la Comisión con las manifestaciones de la presidencia ó por el contrario ponerlo á votación.

El Sr. Amírola defiende la conducta del Sr. Vivancos, manifestando que no se llevaban los libros antes de prestar el servicio en el Hospital.

El Sr. Pérez Magnin pide la palabra para una cuestión reglamentaria haciendo notar que se están tratando asuntos que no figuran en el orden del día por cuyo motivo será nulo el acuerdo que se adopte respecto del mismo por lo cual pide á la presidencia que dejando á un lado estas cuestiones se ponga á votación el dictamen.

El señor presidente dice que como en-

mienda puede discutirse lo que se está discutiendo y adiciónarlo al dictamen, ocurriendo lo mismo que cuando se adiciona á un asunto del orden del día el acuerdo de que se den las gracias al donante. Termina contestando á los señores que afirman que se acordó conceder gratificación cuando terminara la epidemia tífica, que no se adoptó tal acuerdo sino el de que se trataría lo procedente cuando se diese por terminada la epidemia.

El Sr. García Albertos estima como el Sr. Pérez Magnin que se están tratando asuntos que no debieran tratarse, y defiende la conducta del Sr. Vivancos en los servicios que prestó en el Hospital de San Juan de Dios.

Sometido á votación el dictamen quedó aprobado con la adición de que se solicite del Gobierno la concesión de alguna condecoración para los médicos que han intervenido en el tratamiento de dicha enfermedad, y rechazando cuanto á gratificaciones se refiere.

Quedó sobre la mesa el dictamen número 11 del orden del día.

Aprobáronse los dictámenes.

Declarar de abono á Juliana Luisa Martínez Perrote, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional de 20 de Marzo de 1907.

Idem id. á Luisa Cánovas, colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional de 20 de Junio de 1889.

Elevar á definitivo el ingreso interino que disfrutó en el Hospicio el niño Víctor García Sancho, por reunir las condiciones reglamentarias.

Aprobar el expediente para el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de la niña Josefa Martínez Calvo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Elevar á definitivo el ingreso interino que disfrutó en el Asilo de las Mercedes, las niñas Luisa Salgado Humanes, Marina y Victoriana Martín y Martínez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Proponiendo se proceda á la subasta del suministro de papel y demás objetos de escritorio con destino á las oficinas centrales hasta 31 de Diciembre de 1911.

Idem se adquiera un ejemplar de la

obra de La alimentación en el Ejército y la Armada, de que es autor, D. Eusebio Pascual, y que se pague con cargo á material.

A continuación el Sr. Vargas, manifiesta que en el Hospital de San Juan de Dios, se han hecho por el doctor Bandelac, las experiencias del «606», y que este señor ha entregado además 500 pesetas al doctor Bombín procedentes de un enfermo inyectado, para que se empleen en material necesario á la aplicación de dicho medicamento, ahorrando este gasto á la Diputación; por cuyo motivo pide se den las gracias al doctor Bandelac, tanto por las experiencias realizadas, como por el donativo hecho para la compra del material.

La Diputación acordó por unanimidad dar las gracias al doctor Bandelac por su donativo y los demás servicios que ha prestado en el Hospital.

El Sr. Leyva lamenta lo que ocurre en el pueblo de Chapinería en el que se encuentra hace cuarenta días un agente comisionado de la diputación para la cobranza de 40.000 pesetas que dicho pueblo adeuda desde el año 1873.

Censura que se trate de tal suerte á pueblo que viene pagando con puntualidad el contingente corriente y pide que el señor presidente ordene que dicho comisionado salga del pueblo y se arregle el asunto de la mejor manera posible.

El Sr. Presidente manifiesta que estando encargado de la ordenación de pagos el Sr. Castelaín, nombró un comisionado para el pueblo de Chapinería, para la cobranza de atrasos y que al encargarse él nuevamente de la ordenación de pagos, recibió una comunicación de ese agente lamentándose de los malos tratos que era víctima por parte del alcalde, y que se le contestó que se atuviera á las instrucciones.

Añade que se trata de un asunto que no tiene arreglo puesto que es inútil pretender que de una vez y acaso sin cantidad en el Presupuesto pueda pagar dicho pueblo las cuarenta mil y tantas pesetas, ofreciendo procurar se resuelva satisfactoriamente este asunto para dicho pueblo y para la Diputación.

El Sr. Leyva insiste en que después de las gestiones del comisionado en el pueblo de Chapinería, donde lleva cuarenta días con la pretensión de cobrar ocho pesetas diarias, no hay otra solución que la de que salga de dicho pueblo el aludido agente.

El señor presidente manifiesta que no puede retirarse el comisionado sin que haya pagado dicho pueblo algo en concepto de atrasos, porque esto resultaría depresivo para la Diputación.

El Sr. Leyva reconoce que el señor presidente no tiene responsabilidad alguna en el asunto de que se trata, y, sin perjuicio de hacer constar que es una injusticia la comisión que se ha mandado al pueblo de Chapinería, manifiesta que no tiene inconveniente en entregar en contaduría la cantidad de 50 pesetas á cuenta de las 40.000 de atrasos con la promesa formal, con el asentimiento del pueblo de Chapinería de que en los presupuestos sucesivos ingresará una cantidad con arreglo á sus ingresos para el pago de los referidos atrasos.

El señor presidente manifiesta que, mediante el ingreso de la cantidad ofrecida por el Sr. Leyva, quedará levantada en el acto la comisión.

El Sr. Leyva agradece la intervención armonizadora del señor presidente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor presidente y señores diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, G. Martínez Vargas.

Sesión de 29 de Octubre de 1910.

Señores: Barranco, presidente; Chavarri, diputado secretario; Martínez Vargas, id. id.; Amírola, Arroyo, Cernuda, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvia, Gómez Acebo, Leyva, Conde de Limpias, Martesánz, Mendaro, Montoya, Pérez Magnin, Sanz Matamoros y Vera.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, presidida por el Sr. D. Enrique Barranco, vicepresidente de la Corporación, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior.

El Sr. Martínez de Vargas hace uso de la palabra para rectificar una cifra que aparece equivocada en las manifestaciones que hizo en la anterior sesión, según se desprende del acta que acaba de leerse. Dice que al tratar de la gratificación que pedía se concediera al personal que ha asistido á los enfermos tíficos no pidió 40.000 pesetas, puesto que este era el presupuesto total, sino del sobrante de esta cantidad después de abonados los gastos de la epidemia tífica, que ascendieron á unas 33.000 pesetas. Por tanto, considera necesario hacer constar que su deseo era el de obtener autorización del Ministerio para conceder al personal expresado una gratificación, consistente en una paga extraordinaria con cargo á las 6.000 pesetas sobrantes de las 40.000 presupuestas.

Seguidamente queda aprobada el acta de la sesión anterior con las aclaraciones hechas por el Sr. Martínez Vargas.

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de una comunicación del señor secretario del Gobierno civil, participando el fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Luis Canalejas y Méndez, Gobernador civil de esta provincia.

El señor vicepresidente lamenta que en la primera sesión en que tiene el honor de ocupar la presidencia, después de su elección para el cargo de vicepresidente, haya de hacer uso de la palabra para dar cuenta de desgracia tan lamentable como el fallecimiento del Sr. D. Luis Canalejas, en quien la Diputación encontró un defensor acérrimo de sus intereses, cumpliendo así lo que ofreció al inaugurar el presente periodo y demostrándolo no suspendiendo ningún acuerdo adoptado por la Corporación, cree que la Diputación entera sentirá esta pérdida y propone se acuerde por unanimidad hacer constar en acta este sentimiento y que tal manifestación de duelo se comunique oficialmente á la viuda del finado.

El Sr. Díaz Agero propone en nombre de la minoría liberal y en el suyo propio que se levante la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del señor gobernador y que además de lo propuesto por el señor Barranco se hiciera lo mismo que cuando ha fallecido un señor diputado: esto es, costear un funeral en la iglesia del Hospicio.

El Sr. Fernández Morales expresa su completa conformidad con las manifestaciones de los señores Presidente y Díaz Agero, relativas al Sr. Canalejas con quien le unían además de las relaciones oficiales los vínculos de la amistad particular.

El Sr. Sanz Matamoros se adhiere á las anteriores manifestaciones y expresa, como vicepresidente de la Comisión provincial, que las relaciones de este Cuerpo con el gobernador difunto han sido las de la mayor armonía; y termina proponiendo, como el Sr. Díaz Agero, que se levante la sesión en señal de duelo.

El señor vicepresidente expresa su conformidad con la propuesta de levantar la sesión, pero estima necesario despachar hoy mismo, por la urgencia del caso, algunos asuntos, entre ellos el del pago de la corona dedicada al Sr. Canalejas y el señalado con el número 5 en el orden del día.

El Sr. Amírola ruega á la Diputación que, por encontrarse en el mismo caso, se despache también el señalado con el número 9.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se desestime la instancia de don Cruz del Campo haciendo reclamaciones al pliego de condiciones para la subasta de suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia, y que dicho pliego se modifique en el punto que trata del castigo que haya de imponerse al contratista, fijándose mil pesetas para la primera falta, cuatro mil para la segunda y la rescisión para la tercera.

A propuesta del Sr. Sanz Matamoros se da lectura de la instancia del señor del Campo, y á continuación es aprobado el dictamen.

Da cuenta de la moción del Sr. Amírola respecto á que, para las subastas que hayan de celebrarse en lo sucesivo, se establezca en los pliegos de condiciones que la primera falta del contratista se castigará con el medio por 100 del importe del contrato, la segunda con el 2 por 100 y la tercera con la rescisión.

El Sr. Amírola manifiesta que la cantidad señalada para el pliego de condiciones á que se refiere la instancia del señor Cruz del Campo en lo referente á la multa que se imponga, es equivalente al medio por 100 de una anualidad, por la primera falta, un 2 por 100 por la segunda y la rescisión á la tercera, ha creído conveniente, puesto que para fin de año han de anunciarse varias contrataciones, fijar análogas condiciones en los correspondientes pliegos, en la forma que propone por ser difícil señalar la cuantía de las multas en cifra exacta, á causa de la diferencia de tipos.

Seguidamente es aprobada la moción del Sr. Amírola.

El Sr. García Albertos pide la palabra para dirigir un ruego, pero advertido por la presidencia del deseo de la Diputación, de levantar la sesión en señal de duelo, desiste de formularlo.

El señor vicepresidente dice que antes de levantar la sesión desea cumplir el deber de cortesía de expresar á la Diputación su agradecimiento por haber sido elegido para desempeñar el cargo que ocupa, al que no le llevan sus méritos, pero en el que procurará corresponder á la confianza que en él depositan sus compañeros, con una gran fuerza de voluntad en la defensa de los intereses provinciales.

Termina repitiendo su agradecimiento á la Corporación y saludando al personal y á los representantes de la Prensa.

Seguidamente se acuerda que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Luis Canalejas, gobernador civil de la provincia; comunicar este acuerdo á la viuda del finado; abonar, con cargo al capítulo de «Imprevistos», el importe de la corona dedicada, cuyo coste asciende á 200 pesetas, y demás gastos que se originen, incluso el de celebrar un funeral en la capilla del Hospicio de Madrid y levantar la sesión en señal de duelo.

El Sr. Amírola ruega que la próxima sesión sea lo antes posible á fin de despachar algunos asuntos urgentes.

Y en cumplimiento del acuerdo adoptado, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios, Enrique B. Chavarri, G. Martínez Vargas.

Sesión de 5 de Noviembre de 1910

Señores Pérez Calvo, presidente; Chavarri, diputado secretario; Martínez Vargas, id. id.; Amírola, Arroyo, Barranco, Caballero, Castelaín, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Gómez Acebo, Leyva, Conde de Limpias, Mendaro, Pérez Magnin y Sanz Matamoros.

Abierta la sesión á las doce y treinta minutos de la mañana, presidida por el excelentísimo Sr. D. Sixto Pérez Calvo, y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta del informe del señor secretario de la Corporación respecto á la interpretación que debe darse al acuerdo de la Comisión provincial, que declaró caducadas las licencias que disfrutaban los profesores de la Beneficencia provincial.

El Sr. Sanz Matamoros pide que este asunto quede sobre la mesa. Manifiesta que en la propuesta no se hace distinción entre los que disfrutaban licencia y debían darla por terminada, y los que habiendo expirado la licencia que se les concedió no habían venido de nuevo á tomar posesión de sus cargos; y el caso es distinto, siendo necesario que precediera á este informe el del señor decano del Cuerpo médico.

El señor presidente advierte que no es reglamentario queden sobre la mesa los asuntos que vienen en el despacho ordinario, y que lo procedente es que pase á la Comisión respectiva para que esta emita dictamen.

Advierte asimismo que los asuntos que figuran en el despacho ordinario se traen en esta forma por su carácter urgente, no obstante lo cual la Diputación puede acordar pasen á la Comisión respectiva.

El Sr. Sanz Matamoros estima que aunque este asunto sea urgente, no lo es tanto que impida pase á la Comisión, y ruega que así se acuerde.

La Diputación acordó que el informe referido pase á la Comisión de Hacienda para que dictamine.

Seguidamente se da cuenta del siguiente informe: «A la Excelentísima Diputación provincial.—La Presidencia entien-

que al oficio en que el Juzgado de primera instancia del Centro interesa se le remitan el resguardo de los cupones vencidos de la fianza que constituyó D. Pedro Niembro, como empresario que fué de la plaza de toros de esta Corte, y las carpetas correspondientes, procede contestar que, examinados detenidamente los antecedentes del asunto, resulta que la Diputación se incautó de dicha fianza por acuerdo firme y ejecutivo de 29 de Diciembre de 1905, desde cuya fecha era suya, dejando de ser del Sr. Niembro la cantidad depositada y los intereses que ésta devengase; y por tanto, que de las 7.372'80 pesetas á que ascienden los intereses líquidos de la fianza de dicho señor, vencimientos 1.º de Abril de 1904 al 1.º de Enero de 1910, pertenecen al repetido Sr. Niembro los devengados hasta el 1.º de Enero de 1906 inclusive, y los restantes á esta Corporación; importados pesetas 2.459'52 y 4.913'28 respectivamente.

Asimismo procede que al procurador de la Beneficencia, Sr. Lumbreras, se le remita la justificación precisa para que solicite del Juzgado levante el embargo de los intereses retenidos en la caja de depósitos con el ofrecimiento de consignar en la escribanía las 2.459,52 pesetas que corresponden al Sr. Niembro.—La diputación resolverá lo que estime más oportuno.—Madrid 26 de Octubre de 1910.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.

El Sr. presidente, como antecedente de este asunto, manifiesta que los valores en que consiste la fianza del Sr. Niembro se hallan en la caja de depósitos y no han sido entregados á la Diputación los intereses por ellos devengados por estar retenidos á instancia del Juzgado del Centro, en pleito, en que había sido condenado el Sr. Niembro al pago de costas por cantidad de cinco y mil y pico de pesetas.

Dicho Juzgado se dirigió á la Diputación pidiendo la entrega del resguardo de la fianza para hacer efectivos los intereses y destinarlos al pago de las expresadas costas. La Diputación acordó contestarle que no había lugar á su petición puesto que la fianza correspondía á la Corporación. Ahora insiste el Juzgado de ahí el informe de que se acaba de dar cuenta. En este informe se distinguen dos épocas: una respecto á los intereses producidos por la fianza desde que la Diputación acordó incautarse de ella, puesto que desde aquella fecha, aunque no estuviese en su poder, era dueña de ella y tenía que producir para la Diputación, y otra época en la que los intereses devengados con anterioridad á la fecha de la incautación correspondían al Sr. Niembro y no estaban afectos, por consiguiente, al contrato de arrendamiento de la plaza de toros. Claro está que acerca de estos intereses podría discutirse si la Diputación tiene derecho preferente, frente á los partícipes, en las costas á que se refiere el Juzgado, pero como esto ocasionaría mayores gastos, la presidencia propone se conteste al Juzgado que los intereses anteriores á la incautación puede consignarlos en la mesa del Juzgado, pero los posteriores pertenecen á la Diputación.

Contestando á una observación del Sr. Leyva, manifiesta el señor presidente que ahora es una mera propuesta la que se hace al Juzgado y si no la acepta, entonces la Diputación tendrá que hacer valer su derecho de dominio circunscrito á esos valores.

Seguidamente la Diputación aprobó la moción del señor presidente.

Se da cuenta de una instancia de don Manuel Carillo, solicitando prohijar á los niños Máximo y Teófila Rodríguez, acogidos en el Hospicio y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes respectivamente y de los informes favorables emitidos por los directores de ambos establecimientos.

El señor presidente manifiesta se trata de dos niños recogidos en la calle, y enviados á aquellos establecimientos por las autoridades, este suceso llegó á conocimientos del Sr. Carillo, comandante del Ejército y persona respetable que de acuerdo con su señora, tomaron la determinación de adoptar á esos huérfanos. La Diputación y en su nombre la presidencia acogió gustoso este deseo; pero como se trata de unos niños al parecer de nacionalidad chilena, el Juzgado ha de ponerlos á disposición del Cónsul de Chile, y claro está, que en ese caso, la Diputación no puede conceder la autorización para adoptarlos y habría de ser tal autorización limitada á lo que en su día acordase la nación á que corresponden los niños. Así, pues, sería conveniente que por lo que afecta á la Diputación, se concediera la adopción, siempre que se llenen los demás requisitos de la nacionalidad.

La Diputación, de conformidad con la propuesta del señor presidente, acordó por lo que afecta á la Corporación, conceder la autorización para el prohijamiento de ambos niños, sin perjuicio de los derechos que correspondan á otras entidades para resolver sobre la adopción de los mismos, dada su nacionalidad extranjera; y al mismo tiempo acordó que conste en acta la gratitud de la Diputación hacia el Sr. Carillo por su generoso ofrecimiento.

ORDEN DEL DÍA

Se da cuenta del dictamen proponiendo que, de conformidad con la ponencia del diputado Sr. Amirola, se abone á don Juan Viallet la suma de 338 pesetas por obras ejecutadas para el arreglo de una bomba de vapor en el Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Chabbarri, en nombre de la Comisión de Beneficencia, retira el dictamen. Queda retirado el dictamen.

Dióse cuenta del siguiente dictamen proponiendo: Que por la Diputación, se adopte la resolución que estime oportuna en el oficio del Ayuntamiento de esta corte, costestación á las bases de ofrecimiento de los solares del Hospital de San Juan de Dios, y en la que propone la instrucción de expediente para la declaración de utilidad pública de la construcción del Mercado que se proyecta en el citado solar.

Se dió lectura al oficio del Ayuntamiento. El señor presidente hace notar que abarca dos extremos la propuesta del Ayuntamiento, uno la expropiación de los terrenos que sin duda obedece á la situación especial en que se encuentra el derecho de la Diputación con respecto á la finca, y otro que á juicio de la Presidencia entraña gravedad suma y es en el que propone el Ayuntamiento, de que sin perjuicio de llegar á la expropiación, se establezcan allí los puestos de venta, lo cual no estima conveniente para los intereses de la Diputación sin estar consumada la venta ó la expropiación.

Añade que si se verifica la expropiación el importe habrá de consignarse en la Caja de Depósitos ó en un establecimiento de crédito, percibiendo los intereses la Corporación provincial y en cuanto al

otro extremo, cree debería contestarse al Ayuntamiento diciendo que no es posible acceder á su proposición.

El Sr. Fernández Morales recuerda la larga gestión que se viene realizando sobre este asunto y la conveniencia de solucionararlo para que los solares sean reproductivos; estima perfectamente aceptable la proposición de expropiación formulada por el Ayuntamiento, y cree que debería autorizarse, se establecieran provisionalmente los puestos de venta de la calle de Santa Isabel en dichos solares mediante el pago de una cantidad.

El Sr. Presidente entiende que á la Diputación le da lo mismo la venta directa que la expropiación; pero acerca del otro extremo referente al establecimiento provisional de puestos de venta en los solares, entiende que es inadmisibles porque sería muy difícil, una vez establecido allí el Ayuntamiento, que se llegue á la expropiación ó á la adquisición por el mismo de los solares.

El Sr. Fernández Morales estima conveniente que la Comisión de la Diputación se ponga de acuerdo con la nombrada por el Ayuntamiento para resolver este asunto, puesto que el Ayuntamiento quiere saber en qué situación se encuentra el litigio pendiente sobre dichos terrenos.

El señor presidente manifiesta, que precisamente por eso llega la Diputación á no exigir que se lleve el importe á la Caja de Depósitos, sino que consiente quede en las arcas municipales.

El Sr. Fernández Morales estima que interinamente podría concederse el establecimiento de puestos para la venta en los solares, y que la Comisión de la Diputación, junto con la del Ayuntamiento, podría concertar una fórmula ventajosa.

El señor presidente manifiesta que si tanto urge al Ayuntamiento utilizar los solares, tiene expedito el camino, bastando con que se ponga de acuerdo con la Diputación respecto del precio, y lo consigne por virtud de expropiación ó de venta conservando el importe en su poder, conforme se propuso anteriormente por esta Corporación.

Acuérdase contestar al Ayuntamiento que esta Corporación mantiene la propuesta hecha; pero que si resulta más ventajosa para el Ayuntamiento la expropiación forzosa por parte de la Diputación, no hay en ello ningún inconveniente, desestimando el extremo referente á residenciar en estos solares la venta de artículos de abasto que se viene verificando en las calles contiguas.

(Continuará.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental y utilidades

Año 1911

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 2.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan in-

cluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 13 de Enero de 1911.

El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Providencias judiciales

Juzgados militares

Don Felipe Baeza y Ledesma, teniente coronel de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, juez instructor de la causa seguida contra el capitán de Artillería retirado, D. Andrés Valdivia y Sisay, por los delitos de estafa y falsificación de documentos de crédito.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado capitán retirado D. Andrés Valdivia y Sisay, natural de Santiago de Cuba, provincia del mismo nombre, hijo de D. Aniceto y doña Adelaida, casado, de cuarenta y dos años y de un metro 590 milímetros de estatura, sin que consten más señas personales, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye, bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencias de esta fecha.

El Ferrol 9 de Enero de 1911.—Felipe Baeza.

(Núm. 104.)

(B.—63.)

Juzgados de 1.ª instancia

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del Distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Julia Lamas Espinosa, de veinticinco años de edad, casada, prostituta, natural de Medrán (Logroño), que vivió en la calle del Tesoro, núm. 24 principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirla á prisión, recibirla declaración indagatoria y practicar otras diligencias, apercibida que no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio

á que hubiera lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1910.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 96.) (B.—57.)

CHAMBERI

Laureano Padial Martínez, natural de esta Corte, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Berruete, núm. 3, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid 10 de Enero de 1911.—V.º B.º José Martínez Enríquez.—El escribano, Grases Vidal.

(Núm. 97.) (B.—58.)

CENTRO

Casanova Rodríguez, Carlos; natural de Granada, de estado soltero, profesión pintor, de cuarenta y cuatro años, domiciliado últimamente en la calle de Cabestreros, 14, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro.

Madrid 9 de Enero de 1911.—Felipe Torres.—El escribano, Rafael L. de Pando.

(Núm. 59.) (B.—98.)

Menéndez Alvarez, Prudencio; natural de Orderías, de estado soltero, profesión carretero, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, núm. 2 antiguo, casa grande, procesado por sustracción, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro.

Madrid 7 de Enero de 1911.—Felipe Torres.—El escribano, Rafael L. de Pando.

(Núm. 100.) (B.—60.)

D. Juan Morlesín y Soto, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Pérez Alfonso, natural de Madrid, hija de Joaquín y de Teresa, de cuarenta y cinco años, viuda, que dijo habitar en la calle de los Madrazos, núm. 32, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la superioridad dictado en causa contra la misma por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Enero de 1911.—Juan Morlesín.

(Núm. 101.) (B.—61.)

CENTRO

Gancedo (Concepción), cuya naturaleza, estado y edad se ignora, profesión vendedora, domiciliada últimamente en la calle de la Sombrería, 6, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro.

Madrid 10 Enero de 1911.—Felipe Torres.—Joaquín Ferrez.

(Núm. 102.) (B.—62.)

CALAHORRA

José Gozález Rodríguez, hijo de Tomás y Tomasa, natural de Madrid, de profesión albañil, de 29 años, sin que consten más señas, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días, ante el señor juez de instrucción de Calahorra para hacerle saber el escrito de calificación fiscal y penas que se le piden.—Firmado.

(Núm. 106.) (B.—64.)

José Silva Almeida, hijo de José y de María, natural de Elvas (Portugal) de profesión pintor, de 28 años, sin que consten más señas, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días, ante el señor juez de instrucción de Calahorra para hacerle saber el escrito de calificación fiscal y penas que se le piden.—Firmado.

(Núm. 107.) (B.—65.)

SAN LORENPO DEL ESCORIAL

Don Manuel Magallón y Serrano, interino juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Jiménez y Jiménez, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, con domicilio en la Carrera de San Isidro, número 28, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que ésta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo, por hurto de caballerías, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles, como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno y picado de viruelas, viste pantalón de pana, color plomo, pelliza color café, sombrero ancho y alparzatas blancas cerradas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 5 de Enero de 1911.—Manuel Magallón.—El actuario licenciado, César del Pozo.

(Núm. 108.) (B.—66.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta

Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Cobo García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.924, 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1911.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 84.) (B.—49.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal de distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.626 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1910.—V.º V.º—Manuel Fernández Villegas.—El escribano, Luis Garrido.

(Núm. 85.) (B.—50.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.747 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1910.—V.º B.º—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 86.) (B.—51.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Revilla y Antonio Fernández y Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 3 de Febrero próximo á las once á celebrar juicio de faltas número 1.758 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1910.—V.º B.º—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 87.) (B.—52.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza á Ramon Hernández cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1884-1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1910.—Visto Bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 88.) (B.—53.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente

del distrito Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emilio López Díaz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.246 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1911.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 89.) (B.—54.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fulgencia de la Fuente y conductor del carro, número 3.310, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 30 de Enero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1777 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1910.—Visto Bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 90.) (B.—55.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Bernardino y Angel Cardenal López por malos tratos y señalado con el número 1303 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Presidente, juez señor Miguel Ochoa. Adjuntos, D. Francisco Martínez, don Rafael González.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1910; el Tribunal Municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados Bernardino y Angel Cardenal, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Falamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Bernardino y Angel Cardenal López á la pena de 50 pesetas de multa y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Miguel Ochoa, Francisco Martínez, Rafael González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe, Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario Luis Garrido.

(Núm. 91.) (B.—56.)